

General Roca, 2 de febrero de 2026.

**VISTOS Y CONSIDERANDO:** Para resolver en estos autos caratulados: "**GÓMEZ LAURA DEL CARMEN C/ BARROS JOSÉ S/ ORDINARIO (L) (Expte. N° RO-12054-L-0000)**" venidos al acuerdo los Sres. Jueces de la Cámara Primera de Trabajo de la IIda. Circunscripción Judicial de la provincia de Río Negro integrándose el Tribunal con la Dra. María del Carmen Vicente atento la licencia de la Dra. Paula Bisogni, a los fines de resolver si procede declarar la caducidad del proceso.

**Los Dres. Nelson Walter Peña y Victorio Nicolás Gerometta, dijeron:**

Se inician los presentes por demanda interpuesta en fecha 07/11/2017, la cual fue notificada en fecha 31/07/18 y fue contestada en fecha 10/08/2018.

En fecha 16/04/21 renuncia al patrocinio el letrado de la parte demandada.

En fecha 23/07/21 se celebra la audiencia de vista de causa fijada en autos, a la cual solo se presenta la abogada del actor y atento que no asisten los testigos se fija una audiencia continuatoria para el día 04/03/22

En fecha 29/08/23 la letrada de la actora renuncia al patrocinio

En fecha 03/04/25 se declara la rebeldía del demandado y se intimá a la letrada de la actora a denunciar nuevo domicilio de la misma a los fines de notificar la renuncia.

En fecha 14/05/25 se ordena librar información sumaria a los fines de recabar información sobre el domicilio de la actora a los fines de notificar la renuncia. Resultando infructuosa la información sumaria en fecha 07/11/25 el Tribunal ordena notificar a través de edictos

En proveído de fecha 14/08/25 el Tribunal intimó al actor a que en el término de CINCO (5) DÍAS manifieste si tenía interés en la prosecución de la causa, bajo apercibimiento de declararse la CADUCIDAD DE INSTANCIA, con los efectos previstos en el Art. 284 y cctes. del CPCyC (conf. Art. 20, tercer párrafo Ley N° 5.631), sin que resulte posible notificar a la actora en su domicilio real de la mentada intimación.

Ante ello, el 07/11/2025 se dispuso la citación por edictos a la actora.

Luego de acreditada la publicación de los edictos ordenados, el día 12/12/2025 se tuvo por constituido domicilio de la actora en el domicilio electrónico denunciado en autos por su letrada (conf. art. 38 C.P.C.C.) y se intimó nuevamente a la parte a que inste el proceso, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de las actuaciones.

Que tal intimación fue notificada ministerio legis, no habiendo producido con posterioridad a ello actuación alguna de la parte interesada.

La **Dra. María del Carmen Vicente** vota en abstención atento lo dispuesto en art. 55 inc. 6 Ley 5631 atento mediar coincidencia en los votos que anteceden.

Por lo expresado, la **Cámara Primera de Trabajo de la IIda. Circunscripción Judicial, por mayoría, RESUELVE:**

**I.** Hacer efectivo el apercibimiento de fecha 12/12/25, y consecuentemente **declarar la caducidad de la instancia en autos** (art. 20 Ley 5.631, arts. 310 y ctes. del C.P.C.C.).

**II.** Costas a cargo de la actora. Regúlese honorarios a la Dra. Milva Desprini en la suma de **\$507.570** por la representación asumida por la parte actora; y regúlanse los del Dr. Daniel Alejandro Melo en la suma de **\$507.570** por la demandada (5 JUS valor Jus \$ 72.510 + 40% Conf. Arts. 6, 8, 10, 12 y 40 Ley 2212). Los honorarios de los profesionales se han regulado teniéndose en cuenta el importe pecuniario del proceso, importancia de los trabajos realizados, y calidad y extensión de los mismos, y la aplicación de la doctrina legal sentada por el S.T.J. en autos "AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO C/IDOETA OSCAR ENRIQUE S/ EJECUCIÓN FISCAL S/ CASACIÓN" (Se. 52/2019 de fecha 27/06/2019), y reiterada en Sentencias dictadas en autos "DRES. IGLESIAS DANIEL Y REZZO MARIA AMALIA EN AUTOS: "GARCIA NORBERTO ANTONIO C/ HORIZONTE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO (L) S/ INCIDENTE" (Expte. N° RO-00827-L-2021, Se. 2/2023 de fecha 23/02/2023 y Se. 73/2024 de fecha 18/05/2024), en razón de ser inferior a dicha base regulatoria el importe resultante de la regulación tomando el monto base pretendido en la demanda de \$ 222937,67 (m.b. x 11% + 40% / 2).

**III.-** Regístrese, publíquese, notifíquese a las partes conforme lo dispuesto en art. 25 de la Ley 5631.

sc

Dr. Victorio Nicolás Gerometta  
Presidente  
Cámara Primera de Trabajo

Dr. Nelson Walter Peña  
Juez Vocal  
Cámara Primera de Trabajo

Dra. María del Carmen Vicente  
Jueza Subrogante

El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ y se publica en el día de la fecha. Conste.

Secretaría, 2 de febrero de 2026.

Dra. Lucía Meheuech  
Secretaria  
Unidad Procesal Laboral N°2